



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 280-2004-LIMA

Lima, siete de octubre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Patricia Macchiavello O'Ryan contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de junio de dos mil cuatro m, mediante la cual se declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada contra el doctor Sergio Salas Villalobos, por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el punto fundamental de la apelación interpuesta por la recurrente radica en que si bien existe un pronunciamiento del Órgano de Control dictado en procedimiento disciplinario anterior contra el mismo magistrado y por el mismo hecho calificado como irregular (Investigación número ciento sesenta y cuatro guión dos mil tres guión Lima), no lo es menos que dicho pronunciamiento ha sido materia de recurso impugnativo aún en trámite, lo que constituye además adelanto de opinión por cuanto en apariencia ya se tendría conocimiento del sentido en que va a resolverse definitivamente el referido procedimiento; **Segundo:** Que, del análisis de lo actuado se advierte que el procedimiento disciplinario materia de la Investigación número ciento sesenta y cuatro guión dos mil tres seguida contra el doctor Sergio Salas Villalobos, es por presuntamente haber interferido en el trámite del Expediente número un mil ciento cinco guión dos mil uno por divorcio por causal seguido entre Rosa Macchiavello O'Ryan y Enrique Meseth Petruccelli, originando con ello según la quejosa la parcialidad de las magistradas a cargo del caso y teniéndose como indicio la remisión de una propuesta de convenio a la quejosa desde el fax y número telefónico cuatro dos cuatro siete seis cuatro uno a nombre del investigado, según datos proporcionados por la Guía Telefónica de Lima Metropolitana; **Tercero:** Que, dicho procedimiento disciplinario se inició mediante resolución de fecha primero de octubre de dos mil tres y es resuelto en primera instancia por la Jefatura del Órgano de Control el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro absolviendo al magistrado de los cargos atribuidos; en consecuencia, al tiempo de proponerse la Queja número doscientos ochenta guión dos mil cuatro que motiva el presente expediente administrativo (trece de mayo de dos mil cuatro), existía ya un procedimiento disciplinario abierto contra el mismo magistrado y por los mismos hechos (sobre los cuales incluso ya ha recaído pronunciamiento de fondo en primera instancia administrativa), lo cual impedía la tramitación de un nuevo procedimiento disciplinario; **Cuarto:** Que,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

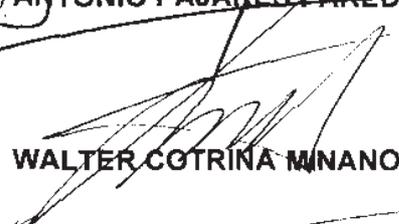
//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 280-2004-LIMA

el mencionado impedimento encuentra sustento en la norma contenida en el numeral tres del artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Procesal Civil, el cual señala que el emplazamiento válido con la demanda produce como uno de los efectos que no sea jurídicamente posible iniciar otro proceso con el mismo petitorio, norma al cual se acude en vía de integración para llenar el vacío que supone el silencio normativo que la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial presentan sobre el tema de concurrencia de procedimientos disciplinarios seguidos contra el mismo magistrado y por el mismo hecho irregular denunciado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha dos de junio de dos mil cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, que declaró carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada contra el doctor Sergio Salas Villalobos, por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

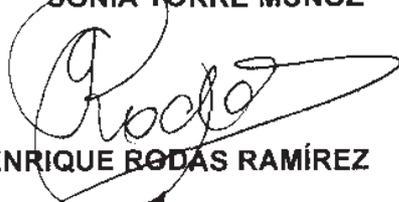
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MINANO


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General